



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

107 H

06 de octubre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XXIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, ARACELI SAUCEDO REYES, BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, WILMA ZAVALA RAMÍREZ, LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, MARÍA DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO, ZENAIDA SALVADOR BRÍGIDO Y EL DIPUTADO OSIEL EQUIHUA EQUIHUA, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Yarabí Ávila González, Araceli Saucedo Reyes, Fabiola Fraga Gutiérrez, Wilma Zavala Ramírez, Lucila Martínez Manríquez, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Osiel Equihua Equihua, Brenda y Zenaida Salvador Brígido, en nuestro carácter de Diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Comité del Primer Parlamento Infantil 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XXIV, se adiciona una fracción XXV y se recorren los subsecuentes del artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado junio, los niños del Primer Parlamento infantil presentaron diversas propuestas durante el encuentro que tuvo lugar en este recinto legislativo, un tema recurrente durante este evento, fue el de la inclusión a personas con discapacidad en el sistema educativo. Los menores Emiliano Bahena López, Sebastián Montoya, Carlos José Martínez Salas en colaboración con el estudiante Atanacio de Jesús Ávila Rentería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, promotores de esta propuesta en la cual se busca establecer que la norma por sí misma, que cuenta con elementos sociales, políticos, culturales, económicos y valores, refleje el sentir de grupos y sectores sociales, así como la realidad de nuestro estado; por ello, esta iniciativa recoge lo esencial de sus propuestas de estos niños quienes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta.

La discapacidad e inclusión, uno de los temas que más fue abordado durante este Primer Parlamento, la necesidad de generar desde las leyes que apoyen y fortalezcan la inclusión de las personas con discapacidad, a fin de que tengan condiciones de igualdad, más allá de su condición física o su origen, fue una preocupación continua de niños y niñas del Parlamento Infantil.

Es así que nace este proyecto de iniciativa, que plantea precisar el principio de inclusión, en programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, y que actualmente no contempla Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, que si bien observa una serie de medidas adecuadas para garantizar que accedan a los distintos niveles educativos, persisten vacíos legales que impiden que sea una realidad.

Lo que viven las personas con discapacidad en nuestro país, no es ajeno a la situación que viven los discapacitados en el mundo, las personas con discapacidad son invisibles en muchas ocasiones en las políticas públicas, en las leyes y en consecuencia en nuestro actuar diario; ante esto la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/47/3 de 1992, proclamó el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

El término discapacitado se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas. Las personas con discapacidad, la “minoría más amplia del mundo”, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas.

La “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, establece en su artículo primero; “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”

De acuerdo con Nuria González Martín, investigadora del instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que: “se dotará al derecho internacional de un instrumento vinculante para que los gobiernos introduzcan cambios en sus legislaciones referentes a mejorar y promover el acceso a la educación y al empleo a las personas con discapacidad. Así como tener acceso a la información y sistemas de salud adecuada, y permitir su movilización sin obstáculos físicos ni sociales, proteger y garantizar la igualdad plena con las demás personas. En esta tónica, la Convención de la cual México es firmante, no sólo implica la elaboración de leyes y medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, sino que acuerda eliminar legislaciones, prácticas y costumbres que las discriminan”.

José Manuel Juárez Núñez y Sonia Camboni Salinas, investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), refieren que los niños y niñas con discapacidad con frecuencia son excluidos del sistema educativo, lo que contribuye a su segregación y marginación, o peor aún a ser discriminados por la sociedad, la escuela y los ciudadanos mismos. Por esta razón es imprescindible el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad y, más concretamente, el derecho a la educación inclusiva.

La educación inclusiva es un elemento indispensable del derecho a la educación de las personas con discapacidad, pues ésta trata de evitar la exclusión de todos los educandos, incluidos aquellos con discapacidad. El documento de la última Conferencia Internacional de Educación (oficina Internacional de Educación, 2008:6), define la Educación inclusiva como la que “tiene por objeto eliminar la exclusión social de origen étnico, religioso, género y aptitudes. En cuanto tal, parte de la convención de que la educación es un derecho humano fundamental y el cimiento de una sociedad más justa. En ese sentido, es una manera de asegurar que la Educación Para Todos signifique realmente todos” [1].

También es importante mencionar que ambas leyes, tanto a nivel federal y local, cuentan con un concepto de educación inclusiva para las personas con discapacidad, pero a diferencia con el Estado de México; que ya contempla el principio de inclusión, y además crean programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto en la Ley. Al igual en el Estado de Nuevo León en su Ley Para la Protección

de las Personas con Discapacidad cuentan con la capacitación para los profesores de educación preescolar y primaria la cual está a cargo de la autoridad educativa estatal, acorde a la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De ahí la propuesta de la presente iniciativa, de armonizar la legislación Estatal con las legislaciones de los Estados que se han mencionado, siendo necesario precisar el concepto de educación inclusiva, tomando en cuenta la necesidad de contar con material didáctico, de braille, apoyos de intérpretes certificados de lenguas de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual, todos aquellos que se identifiquen para una educación de calidad como personal capacitado, para evitar el rezago estudiantil y evitar la deserción escolar, con estas modificaciones los estudiantes contribuirán a que los estudiantes tenga un sentido de pertenencia e inclusión, al contemplar sus necesidades en el plan de estudios, permitirá acortar las brechas de desigualdad existentes con otros niños, niñas, o compañeros de estudio.

En Michoacán, si bien se establece la obligación de proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, no establece su obligatoriedad, y además no contempla la Ley de Inclusión la obligación de desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, todo esto bajo el principio de inclusión, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo, donde se muestra la ley vigente y la propuesta emanada del Parlamento Infantil.

LEY PARA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAÍPTULO III	CAPÍTULO III
EDUCACIÓN	EDUCACIÓN
<b>Artículo 33...</b>	<b>Artículo 33...</b>
I – XXIII ...	I – XXIII ...
XXIV. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región; y,	XXIV. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, <b>de manera obligatoria, tiene que gestionar y facilitar equipos a los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región;</b>
XXV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.	<b>XXV. Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la Ley; y,</b>
	<b>XXVI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.</b>

La pregunta es: ¿Se toma en serio las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para ejercer plenamente su derecho a la educación? Sin duda, es un tema que para muchos es poco visibilizado, no existe compromiso pleno por parte algunas instituciones escolares y de la misma Secretaría de Educación del Estado y del área responsable de la educación, cuantas personas conocemos que han optado por dejar de asistir a clases por el simple hecho de no contar con materiales adecuados o algo tan simple como es maestros capacitados y sensibles ante su problemática.

Ante estos obstáculos, que enfrentan las personas con discapacidad lo cual a corto plazo implica en muchos casos la deserción escolar y en un futuro inminente impedirá tener ciudadanos productivos, urge que planteemos soluciones a esta problemática, generemos programas de estudio que den respuestas integrantes a todos nuestros estudiantes, más allá de su condición física, mental o social, tomando acciones constantes de cada uno de nosotros.

Hago un llamado para sensibilizarse en el tema inclusión en el ámbito educativo, se necesita lograr un futuro productivo y que esta iniciativa que surgió del Parlamento Infantil tenga un seguimiento a esta propuesta.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se modifica la fracción XXIV, se adiciona una fracción XXV y se recorren los subsecuentes del artículo 33 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.**

#### Capítulo III Educación

##### Artículo 33...

I-XXIII...

XXIV. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad mobiliario, materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, de manera obligatoria, tiene que gestionar y facilitar equipos a los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes certificados de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para

personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad, incluyendo el material necesario en la lengua indígena de la región; XXV. Desarrollar bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, de los pueblos originarios y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto por la Ley; y, XXVI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presupuesto que se destinará para el cumplimiento de las presentes reformas, deberá apegarse a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Atentamente

Yarabí Ávila González  
Araceli Saucedo Reyes  
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez  
Wilma Zavala Ramírez  
Lucila Martínez Manríquez  
María del Refugio Cabrera Hermosillo  
Osiel Equihua Equihua  
Zenaida Salvador Brígido

[1] (José Manuel Juárez Núñez, Sonia Comboni Salinas y Fely Garnique Castro, 2010)





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)